

RESOLUCION

Con fecha 30/03/2016 tuvo entrada en la Consejería de la Presidencia y Administración Local la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
Nº. de solicitud: SOL-2016/00001068-PID@ Fecha de solicitud: [REDACTED]
Número de expediente: EXP-2016/00000310-PID@

Información solicitada:

Toda la información existente acerca del expediente sancionador 11/6/2016/AC de la Delegación de Gobierno de Cádiz contra la Protectora de Animales Luz y Luna, incluyendo el propio expediente, recursos presentados contra él, documentos que hayan originado dicho expediente sancionador (denuncias, inspecciones, etc.),

Así como las ulteriores actuaciones que haya tenido a bien realizar la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz tras el archivo de dicho expediente y su remisión a dicha Delegación como se manifiesta en la resolución de archivo, de 14 de marzo de 2016.

A la vista de lo anterior, con fecha 29/04/2016 se notificó trámite de audiencia a la Protectora de Animales Luz y Luna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 28 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, sin que haya efectuado alegaciones.

Así mismo con fecha 26/04/2016 se solicitó informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural respecto a los trámites que habían realizado respecto a la denuncia e informes remitidos a esa Delegación para su tramitación, informando con fecha 10/05/2016 lo siguiente:

“En contestación a su oficio de fecha 21/04/2016 en el que solicitaba informe sobre si actualmente se encuentra en trámite o finalizadas las actuaciones que hayan podido realizarse desde esta Delegación Territorial contra la Asociación Luz y Luna, se informa que en la actualidad se encuentra en fase de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifique la iniciación del oportuno expediente sancionador”.

El artículo 25 de la ley 1/2014, de 24 de junio, dispone que el acceso solo podrá ser restringido o denegado en los términos de la legislación básica del Estado. En este sentido el artículo 14.1 g) de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que el derecho de acceso se podrá limitar cuando suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Por parte de la D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural se ha informado que actualmente se está en fase de actuaciones previas respecto a la denuncia de la Guardia Civil e Informe municipal remitidos por esta Delegación.

En este sentido, la documentación que obra en esta Delegación (denuncia e informe municipal fundamentalmente) es la que se ha remitido a la D.T citada y que se encuentra en trámite, por lo que existe una íntima conexión entre ambos procedimientos, el archivado en esta Delegación y el que se encuentra en trámite en la Delegación Territorial reseñada, toda vez que el envío se ha realizado por una simple cuestión de competencia sancionadora.

Dicho de otra forma, las actuaciones administrativas de inspección, control y valoración de la procedencia de incoación de un expediente sancionador, se encuentran en trámite, siendo el archivo efectuado por esta Delegación una mera cuestión de falta de competencia para su tramitación y remisión al órgano correspondiente (D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural).

Plaza de España, 19. 11006 Cádiz - Teléf. 956 00 82 00. Fax 956 00 81 73
Correo-e: delegacion.cadiz.dgob@juntadeandalucia.es



Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO LÓPEZ GIL	FECHA	[REDACTED]
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2

No se puede obviar que en materia sancionadora, adquiere especial relevancia el derecho a la presunción de inocencia del infractor, según el cual el denunciado tiene derecho a tener la consideración de no autor (STC 128/1995) derecho que se podría lesionar de tener acceso un tercero a la información.

Es obvio que las funciones administrativas de vigilancia, control y las sancionadores como corolario, pueden verse comprometidas por el acceso de terceros, sin la consideración de interesados, a todo lo actuado, que incluye denuncia detallada de la Guardia Civil e informe extenso y con fotografías del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María sobre las circunstancias de la entidad denunciada.

A mayor abundamiento, y aunque legítimamente, el solicitante no ha indicado el uso que pretende dar a la información, existiría un riesgo de filtración a los medios de comunicación o difusión mediática, que podría comprometer por un lado el derecho de presunción de inocencia y por otra las actuaciones previas (que incluyen control, inspección, petición de informes ect..) del órgano competente para incoar el expediente sancionador.

De esta forma, y sin perjuicio de que la casuística puede ser inabarcable, terceros que pudieran ser testigos conocerían de antemano las circunstancias fácticas del caso, de forma detallada, por lo que sus declaraciones pudieran verse mediatizadas o perder objetividad. Y ello no supone una aplicación automática de la limitación del artículo 14.1 g) de la Ley 19/2013, sino una conclusión a la que se llega después de analizar la información obrante en el expediente, fundamentalmente la detallada denuncia de la Guardia civil y el extenso informe del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, donde se recogen todo tipo de detalles y circunstancias fácticas. Se entiende pues que la aplicación del límite establecido está justificada y proporcionada al interés público existente en la protección de las potestades de vigilancia, inspección y control de esta Administración Pública que podrían verse comprometidas de concederse el acceso a la información.

Una vez analizada la solicitud y realizadas las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz,

RESUELVE:

-Denegar el acceso a la información, por las razones y fundamentos jurídicos expuestos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DELEGADO DEL GOBIERNO
 DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
 Fdo. Fernando López Gil**



Plaza de España, 19. 11006 Cádiz - Teléf. 956 00 82 00. Fax 956 00 81 73
 Correo-e: delegacion.cadiz.dgob@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO LÓPEZ GIL	FECHA	[REDACTED]
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2